
LA RESPONSABILIDAD CIVIL DENTRO DEL ROL DOCENTE

Maira Alejandra Parrado Contreras¹

maira_parrado@hotmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7025-0230>

Yhon Fredy Franco²

yhonfrancodoctorado@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-0609-2512>

RESUMEN

En la actualidad, los sistemas educativos son altamente influenciados por diversos factores y elementos; todas aquellas transformaciones a nivel político, económico y social inciden directamente en las concepciones que se tiene del proceso educativo. La profesión docente como disciplina humanista y netamente social, es una de las principales vertientes que sufre grandes cambios a raíz de las condiciones del entorno. Ser docente hoy en día no es lo mismo que ser docente en el siglo XX y más, si esta realidad se percibe desde el ámbito jurídico. Todas las normas, leyes y decretos vigentes exigen un alto nivel de compromiso para los docentes en ejercicio ya que figuras como la legalidad, el debido proceso, la responsabilidad entre muchos otros tópicos entran a ser parte crucial del discurso educativo. En este sentido, este ensayo examina la complejidad y las implicaciones de la responsabilidad civil en el contexto del rol docente en Colombia, explorando cómo las demandas sociales y legales influyen el desempeño y las obligaciones de los educadores. A través del análisis de casos y teorías jurídicas, se discuten los desafíos y las responsabilidades que enfrentan los docentes en su práctica diaria, para concluir que es necesario que desde el Estado se dé la creación de un programa cuyo objetivo sea la protección legal para docentes en ejercicio, se plantee una reforma a la normativa que rige las sanciones jurídicas a docentes y, se incluya la formación jurídica en el currículo de pregrados que forman licenciados en el país.

Palabras Clave Responsabilidad civil; rol docente; sistema educativo; legislación colombiana; acción de repetición

1 Institución Educativa La Milagrosa - Coordinadora - Maestría en Educación en la Corporación Universitaria Iberoamericana

2 Docente en la Institución Educativa Dinamarca, Programa de Tutorías para el Aprendizaje y Formación Integral 3.0, Colombia, Magister en Educación, Universidad Católica de Manizales

CIVIL RESPONSIBILITY WITHIN THE TEACHING ROLE

ABSTRACT

Nowadays, educational systems are highly influenced by various factors and elements; all those transformations at the political, economic and social level have a direct impact on the conceptions that are held about the educational process. The teaching profession as a humanistic and purely social discipline is one of the main areas that undergoes great changes because of the conditions of the environment. Being a teacher today is not the same as being a teacher in the 20th century and even more so if this reality is perceived from the legal field. All the norms, laws and decrees in force demand a high level of commitment from practicing teachers since figures such as legality, due process, responsibility, among many other topics become a crucial part of the educational discourse. In this sense, this essay examines the complexity and implications of civil liability in the context of the teaching role in Colombia, exploring how social and legal demands influence the performance and obligations of educators. Through the analysis of cases and legal theories, the challenges and responsibilities faced by teachers in their daily practice are discussed, to conclude that it is necessary for the State to create a program whose objective is the legal protection of teachers in practice, to propose a reform to the regulations that govern legal sanctions for teachers, and to include legal training in the curriculum of undergraduate programs that train graduates in the country.

Keywords Civil liability; teaching role; educational system; Colombian legislation; right of recourse

INTRODUCCIÓN

Uno de los aspectos característicos dentro de la construcción de sociedades es, sin lugar a duda, el sistema educativo. Su objetivo imprescindible se centra en formar ciudadanos en el marco de los valores, fines y necesidades estatales que requiere la generación del mañana. A nivel global y contemporáneo, los sistemas educativos se caracterizan por ser sistemas complejos en donde influyen diversos elementos interconectados entre sí y que, además, requieren de un engranaje cuasi perfecto para su funcionamiento puesto que, cada cambio en uno o más elementos genera como consecuencia afectaciones y/o movimientos en todo el sistema.

A la luz de los elementos que conforman los sistemas educativos, es de resaltar el rol de los integrantes de la comunidad educativa: directivos docentes, docentes, estudiantes, auxiliares administrativos y padres de familia; cada uno desde su función, cumple con una serie de actividades que permiten que se establezca un equilibrio dentro de la totalidad del sistema. Ahora bien, al referir la labor de cada integrante de la comunidad educativa, es necesario reflexionar en torno a la importancia del rol docente puesto que sobre él recae la tarea de orientar diversos procesos en el estudiantado bajo el dominio pedagógico, didáctico, metodológico y curricular, con el fin de cumplir los estándares de ciudadano requeridos en nuestra cotidianidad.

En este sentido, se puede afirmar que el rol docente sobrepasa los límites establecidos del aula y la escuela y por el contrario, “La profesión docente se presenta como un espacio complejo sometido a múltiples demandas por parte de la sociedad, situación que afecta el desempeño del cuerpo docente en el ejercicio de su labor” (Izarra & Douglas, 2019, pág. 1) La labor docente no puede ser comprendida como un ente aislado, cada función dentro de la profesión implica cumplir con una serie de expectativas impuestas

de manera externa por la familia, la sociedad y el Estado en sí mismo, por lo que resulta casi imposible homogeneizar lo que se espera de un docente dentro de la ejecución de sus funciones en un contexto laboral específico. Y a la vez, el panorama cambia totalmente si esta situación se analiza desde la perspectiva jurídica puesto que allí, se exige una conducta totalmente rígida acorde al marco normativo.

Ahora bien, si se considera que el escenario educativo presenta “cambios importantes en estos últimos tiempos. Estas novedosas exigencias que han aparecido no sólo originan modificaciones que afectan a los sujetos participantes en la sociedad, sino que también afectan al marco legal sobre el que se amparan” (Sanchez, 2014, pág. 5). Bajo los postulados de este autor, se debe analizar cómo la normativa legal arraigada a los cambios sociales se constituye como un objeto cambiante que presenta transformaciones en función de las nuevas dinámicas que permean el desarrollo de los sujetos. Y es por esto que, la normativa jurídica en materia escolar se apoya en la jurisprudencia (sentencias que han sido emitidas por altos tribunales) y hechos que, bajo la perspectiva del derecho, deben ser penalizados y/o sancionados.

A la luz de lo anterior, se percibe que uno de los mayores riesgos que conlleva la labor docente, dentro del contexto colombiano, es que si bien las condiciones, los requerimientos, las exigencias y las características propias del entorno escolar pueden ser variadas, a nivel jurídico los docentes son comprendidos como funcionarios públicos al servicio del Estado, es decir que, ante un caso que requiera cualquier tipo de investigación disciplinaria, la multiplicidad de escenarios educativos no se pueden convertir en justificantes de una decisión. En últimas, lo que marca la pauta es la actuación del docente en consonancia con lo expuesto en el manual de funciones.

La responsabilidad que implica ser funcionario público dentro del Estado Colombiano y más aún, desempeñando el cargo de docente, una profesión totalmente humanista y

social, resulta de gran envergadura y complejidad dentro del ámbito educativo ya que esta se encuentra íntimamente relacionada a la profesión docente. Dentro del marco normativo, la responsabilidad como término jurídico es definida y comprendida como aquella que:

Nace de la obligación que tiene un sujeto de indemnizar los daños causados a un tercero. El régimen de la responsabilidad civil se encarga de determinar qué daños son indemnizables, en qué supuestos, a quiénes debe imputarse la misma y con qué criterios. (Alliaga Guillen, 2014, pág. 5).

La responsabilidad aplicada a cualquier ámbito es una necesidad actual que impone la ley y el ordenamiento jurídico ya que, a través de ella, se busca garantizar la aplicación correcta de la normatividad y sancionar las omisiones y/o extralimitaciones en las cuales se incurre a causa de la ejecución de un cargo privado o público. La premisa generadora de este tópico es que “Todo hecho que genere daño debe tener un responsable” y precisamente, es a través del régimen de obligaciones en donde se determina quién, qué y cómo se generó ese daño.

La responsabilidad como disciplina jurídica se enfoca en analizar “los efectos de las diversas reglas de responsabilidad por la causación de un daño (sea objetiva o subjetiva) en la conducta del potencial agente generador de un daño, así como de las posibles víctimas de un accidente.” (Maqueo, 2019, pág. 3). Es decir que, bajo esta premisa, no todos los elementos constituyentes de responsabilidad pueden generar una sanción o una culpabilidad, sin embargo, dentro de cualquier ámbito es posible que exista responsabilidad y más, cuando se trata de organizaciones de carácter público, en donde el Estado es el ente que debe garantizar la compensación del daño.

En virtud de las posturas doctrinales y jurisprudenciales, es posible determinar que en “toda clase de responsabilidad precontractual, contractual o extracontractual, deben concurrir los siguientes elementos: a) Un hecho o una conducta culpable o riesgosa; b)

un daño o perjuicio concreto a alguien; y c) el nexo causal entre los anteriores supuestos.” (Consejo Superior de la Judicatura, 2011, pág. 35). Al determinarse la coexistencia de los tres elementos anteriores en un proceso judicial ocurrido dentro de una institución educativa u ocasionado por un servidor público – docente -, la responsabilidad y los juicios de reproche que se hagan a partir de esta, son innegables y sancionables desde el punto de vista jurídico y normativo.

La escuela, en tanto escenario público de enseñanza - aprendizaje, no es ajena a la multiplicidad de aristas que presenta la responsabilidad en materia civil, penal, fiscal e incluso, disciplinaria. Respecto a la responsabilidad civil que afrontan las instituciones educativas cuando se demuestra la falla en el servicio que prestan, el Estado Colombiano se ha pronunciado en repetidas ocasiones a través del Consejo de Estado. De los fallos que emite este ente gubernamental para casos contenciosos particulares, se construye la base y el fundamento jurídico que respalda la investigación en este tópico y que posteriormente, se constituyen en el precedente que se analiza para sancionar a los implicados en un nuevo hecho.

En virtud del proceso con radicado 18.627 (R-0085), la magistrada ponente Gladys Agudelo Ordoñez afirma que la responsabilidad de un centro educativo “resulta comprometida a título de falla cuando se producen accidentes que afectan la integridad física de sus alumnos, por hechos originados como consecuencia de un descuido o negligencia de los directores o docentes encargados de custodiarlos” (Consejo de Estado, Consejo de Estado, 2010). Si bien en un proceso de responsabilidad ligado a una falla en el servicio educativo, el primero que debe responder patrimonialmente es el Estado, por el derecho a la compensación y celeridad que tiene la víctima, esto no exime la responsabilidad del funcionario público, quien en ejercicio de sus funciones permitió la consecución de la falla a título de acción u omisión.

Una vez se determina la existencia de un hecho que genera responsabilidad para la institución educativa o para el docente, el Estado responde inicialmente y luego procede a interponer una acción de repetición. Esta definida en la Ley 678 de 2001, se trata de “una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o exservidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado” (Congreso de la República, 2001). En otras palabras, el Estado cuenta con la herramienta jurídica idónea que le permite exigirle al servidor público que se responsabilice civil, pecuniaria, disciplinaria o penalmente de los daños en los que haya incurrido a raíz de sus actuaciones u omisiones en un escenario determinado.

Los orígenes de un proceso de responsabilidad en contra de un funcionario público, en este caso para los docentes, pueden ser de diversa naturaleza y varían en función del escenario, tipo de población, edades de los estudiantes etc. Existe, por ejemplo, responsabilidad por acciones que ejecutan los mismos estudiantes “tener al cuidado alumnos menores de edad significa que si los pupilos ocasionan un daño, nace la posibilidad jurídica de que el perjudicado exija la obligación de repararlo” (Bolaños, 2002, pág. 135). Con base a los postulados doctrinantes en materia de responsabilidad civil, los docentes pueden ser considerados responsables de los daños que los menores (estudiantes) bajo su cuidado causen a terceros o sufran a causa de terceros, esto se basa en el argumento de que quienes cuidan de menores tienen la obligación de supervisar y prevenir conductas que puedan causar perjuicios a otras personas o propiedades.

Con relación a los daños sufridos a menores bajo el cuidado de docentes a causa de terceros, se retoma la sentencia 17533 emitida por sala de lo Contencioso Administrativo – Sección tercera, en el año 2010. Allí las partes actoras narran los hechos sufridos por el estudiante Alex Eduardo Martínez España quien, siendo alumno del Instituto Nocturno

Fátima de la ciudad de Pasto, fallece a causa de una herida con arma corto punzante ocasionada por una persona externa a la institución pero que al momento de los hechos, ingresa al colegio con fundamento en una actividad bailable organizada por las directivas del instituto para celebrar el día de la mujer (Consejo de Estado, 2010, pág. 4)

En el marco colombiano y de acuerdo con la jurisprudencia recopilada, el criterio de responsabilidad en la relación docente-alumno se desprende de la sentencia 14869 de septiembre 7 de 2004 en la cual, la magistrada ponente explica el principio de subordinación argumentando “la posición dominante que ostenta el primero en razón de su autoridad, lo cual le crea no sólo el compromiso sino la responsabilidad de impedir que el segundo actúe de una forma imprudente.” (Consejo de Estado, 2004). La labor del docente implica superar la enseñanza disciplinar en un área específica y trasciende las barreras físicas del aula. Cada vez que se ostenta este rol, se debe dar cuenta no sólo de lo que el estudiante aprende o desarrolla en términos cognitivos, sino que se responsabiliza de su actuar, de su ser físico e integral.

En concordancia con la responsabilidad de los centros educativos y los docentes en ejercicio, la Sala de lo Contencioso Administrativo ha expresado que la “custodia ejercida por el establecimiento educativo debe mantenerse no sólo durante el tiempo que el alumno pasa en sus instalaciones, sino también durante el que dedica a la realización de otras actividades educativas o de recreación promovidas por éste” (Correa Palacio, 2011). Lo anterior pone de manifiesto que la responsabilidad no se queda netamente limitada dentro del establecimiento físico del colegio, sino que esta se extiende a todas las actividades extracurriculares formativas o interdisciplinarias que desarrolle el alumno fuera del aula de clase tales como: salidas pedagógicas, eventos interclases, juegos recreativos, viajes, excursiones y demás.

El Consejo de Estado ha sido reiterativo en exponer que siempre que un estudiante se encuentre realizando una actividad ligada a la institución, aún siendo por fuera del plantel educativo, hay responsabilidad. En sentencia del 28 de Enero de 2015, el Estado fue condenado, como primer respondiente, a reconocer la responsabilidad patrimonialmente por hechos acaecidos el 26 de octubre de 1996, cuando un estudiante de grado once se encontraba realizando sus horas de alfabetización y al regresar de la actividad “sin el acompañamiento de la Instructora Nohelia Toro, tomaron un atajo que seguía el curso del “Río Arriba” y (...) al pisar una piedra lisa cayó en una cascada cercana y perdió la vida como consecuencia de hipoxia por ahogamiento” (Consejo de Estado, Consejo de Estado, 2010, pág. 7). En este caso, es obligación del Estado iniciar una acción de repetición contra la docente – instructora que incumplió en su deber de cuidado al desatender a los menores que tenía a cargo y propiciar, de manera indirecta, que se produjera el deceso.

Las acciones de repetición contra docentes a causa de este tópico resultan ser frecuentes en el devenir jurídico de nuestro país. En sentencia radicada el 4 de julio de 2019, el encuentra “acreditada la conducta gravemente culposa [...] , como quiera que de manera conjunta los docentes le solicitaron al rector del colegio para realizar una salida pedagógica” (Tribunal Administrativo de Casanare, 2019). En este proceso, el tribunal sancionatorio encuentra que en medio de la realización de una excursión (salida pedagógica), los docentes encargados, fallaron en su rol como garantes de la custodia y vigilancia de los menores y a causa de esto se ocasiona el fallecimiento de una menor por ahogamiento. En este caso, tanto al rector como a los docentes se les declaró responsables pecuniaria y penalmente por el daño causado.

Otra vertiente de los procesos de responsabilidad está ligada a las instalaciones físicas de la institución educativa, es obligación del directivo - docente (rector) velar

porque todas las instalaciones y artefactos físicos dentro del establecimiento físico del colegio se encuentren en óptimas condiciones. “Durante la jornada escolar (...), y cuando se encontraba en clase, el ventilador de techo del salón donde se hallaba el menor Juan Camilo Rodríguez López se desprendió, cayéndole en el rostro, causándole heridas en el labio y mejilla” (Juzgado Tercero Administrativo, 2020, pág. 2). El fundamento para declarar la responsabilidad en este caso enfatizó en el daño fisiológico y psicológico que sufrió el menor a causa de un hecho que pudo haber sido subsanado a tiempo si en el colegio se tuvieran los protocolos establecidos y la constante revisión a las instalaciones.

En acción de repetición incoada el 26 de agosto del año 2015 contra el rector del colegio Antonio Nariño del corregimiento El Morro en el departamento del Casanare, el Estado alega que una de sus funciones como directivo docente era mantener en buenas condiciones las instalaciones educativas incluida la parte “verde” del colegio y es que , en este caso, a un menor, estudiante de la institución, tuvieron que amputarle la pierna a causa de que “fue mordido por una serpiente venenosa a la altura del tobillo” (Tribunal Administrativo de Casanare, 2015, pág. 2) cuando fue a recoger un balón con el que se encontraba jugando. Pese que en este caso no se demostró el elemento de dolo o culpa grave requerido para la constitución de la responsabilidad, queda claro que este es un escenario típico en materia de responsabilidad civil.

El Estado tiene la obligación de instaurar las acciones de repetición que considere necesarias ya que como se expuso el 22 de abril de 2009 por el Consejo de Estado Colombiano, a raíz de un proceso de reparación, “es procedente que la entidad pública demandada llame en garantía a sus agentes, por hechos acaecidos [...] con el fin de que reembolse total o parcialmente la suma que por concepto de indemnización deba pagar el Estado” (Consejo de Estado, 2009, pág. 1). Es decir que, a partir de la Constitución Política de 1991, se elevó a rango constitucional el deber del Estado de emprender las

acciones de repetición pertinentes contra sus servidores públicos en los casos en donde se ha presentado un detrimento del patrimonio nacional en aras de proteger el bien público de la nación y los fondos estatales.

Ante este panorama jurídico, se hace evidente que la discusión acerca de la responsabilidad civil en la profesión docente es un elemento imperativo dentro de la formación teórica y práctica de los docentes en ejercicio y en formación. La responsabilidad civil no puede comprenderse como un ente aislado a la realidad del docente colombiano dentro del aula ya que como se ha mencionado en líneas anteriores, este tópico presenta implicaciones prácticas significativas para los docentes en diferentes vías: el deber de cuidado, la supervisión continua, la protección de derechos de la comunidad estudiantil, la actualización de conocimientos profesionales, las diversas consecuencias morales y legales, entre otros.

En un escenario práctico, un docente puede ser responsable cuando no previene situaciones de peligro físico o emocional que puedan sufrir sus estudiantes, es su deber estar siempre atento al entorno del estudiantado promoviendo una educación segura, libre de discriminación o acoso. Por ende, es menester que los docentes estén actualizados respecto a las diferentes normas y leyes que los regulan ya que su desconocimiento no se constituye en eximente de responsabilidad ante un daño ocasionado y como se ha expuesto en líneas anteriores, el Estado cuenta con los recursos financieros y legales necesarios para promover sanciones en contra de todos sus servidores públicos cuando se determina la existencia de un daño sancionable.

La responsabilidad, vista dentro del marco jurídico, inicia desde el momento en que el docente realiza la planeación escolar, a la luz del currículo y PEI (Proyecto Educativo Institucional), hasta la ejecución y supervisión de las actividades escolares. Existe un gran debate entorno a las tensiones existentes entre las expectativas legales y las realidades

prácticas de la enseñanza en un país como Colombia. Mientras las normas jurídicas, ampliamente debatidas, buscan garantizar una educación de calidad para todos los niños, niñas, jóvenes y adolescentes (NNJA) de todos los niveles de educación formal e informal, los docentes enfrentan desafíos constantes que limitan el cumplimiento total de dichas normas.

En las diferentes instituciones públicas del país existe un sin número de obstáculos que limitan la correcta ejecución de la profesión con base en los lineamientos normativos; constantes tales como: la falta de recursos físicos, tecnológicos, humanos; la sobrecarga laboral evidenciada en aulas con más de cuarenta estudiantes por maestro; estudiantes con diferentes tipos de diagnóstico cognitivo y/o socio-emocional sin el apoyo adecuado, condiciones socio-económicas difíciles para la comunidad educativa, situaciones de salud mental asociadas a los docentes, falta de programas de actualización docente encaminadas a diferentes campos de acción, la no descentralización de la función de diversos entes gubernamentales que atienden a los docentes, entre muchas otras circunstancias que al no ser atendidas de forma asertiva en el momento oportuno, generan que los principios legales de la Constitución se diluyan en entornos reales.

Si bien, no se puede negar que normas como la Constitución Política de 1991, la Ley General de Educación, la Ley 715 de 2001, la Ley de Convivencia Escolar – 1620 de 2013, la Ley 749 de 2002, el Decreto 1075 de 2015 e incluso los diferentes Planes de Desarrollo a nivel nacional y departamental han buscado fortalecer los procesos educativos en relación a regulación, rutas de acción, manuales, procedimientos, protocolos, distribución de recursos, gestión administrativa, mecanismos de resolución de conflictos entre muchos otros, estas mismas normativas legales se constituyen como una de las principales causas de la complejidad que afecta de manera directa a los más de doscientos mil docentes vinculados al magisterio colombiano.

Una de las profesiones que requiere de un mayor nivel de exigencias es justamente la profesión docente, sobre todo si se consideran las demandas que la misma sociedad va exigiendo. Esto trae como consecuencia que los maestros estén obligados a desarrollar procesos de formación, actualización y capacitación permanente que les permitan fortalecer sus competencias profesionales en la búsqueda de solucionar problemas a los que se enfrentan en su práctica cotidiana (Dominguez y otros, 2023, pág. 196)

La imposición de responsabilidades excesivas hacia los maestros ligadas a procesos burocráticos, hacen que los docentes deban ocupar dentro de sus instituciones los roles de orientadores, mediadores, psicólogos, enfermeros, policías, mensajeros etc. En este escenario, la gestión pedagógica pasa a un segundo plano y se privilegia la carga administrativa y social. Mientras se da las orientaciones de una clase, los docentes deben responder a evaluaciones periódicas que “miden” su desempeño, realizan tareas administrativas relacionadas con la entrega de informes semanales, mensuales o trimestrales y, cuando laboran en escenarios rurales, esta complejidad aumenta debido a que la fuerza estatal, usualmente, no alcanza a llegar a las zonas periféricas del país y los recursos con los que se cuenta en estas escuelas no son suficientes, ni comparables, con las herramientas que se tienen en el centro del país.

Paradójicamente, estas condiciones no son consideradas al momento de exigir o dictar una sanción contra un docente, el incurrir en prácticas que no están acordes a las normativas legales (dolosa o culposamente), genera automáticamente la posibilidad de que el Estado repita sobre un servidor y lo condene a pagar una compensación de cualquier tipo en concordancia con el daño causado. A pesar de las múltiples responsabilidades que tiene un docente en escenarios reales de acción, las sanciones siempre serán las mismas, las condiciones particulares del entorno directo no se valoran, y ante el principio del “imperio de la ley”, el Estado puede optar por aplicar normas de manera inflexible e incluso desproporcionada.

Aunque el fin último de las leyes es estar diseñadas para proteger los derechos fundamentales y garantizar espacios dignos y seguros para toda la población, se puede afirmar que no existe una protección real cuando el tema a abordar son las diversas sanciones que pueden enfrentar los docentes en materia de responsabilidad jurídica y cuando dentro del proceso no se considera la multiplicidad de requerimientos que tiene la profesión. De este modo, es innegable denotar la posición de vulnerabilidad que tiene el maestro dentro de un proceso sancionatorio, al no ser considerado como un sujeto digno de derechos ligado a su contexto, sino como un objeto al cual debe “sancionarse” debido a una acción u omisión cometida.

Si bien los sistemas educativos a nivel global presentan desafíos similares en cuanto a la responsabilidad civil de los docentes como servidores públicos, el manejo que se ha dado alrededor de este tema en países como Finlandia, puede servir de base y/o ejemplo para abordar esta discusión en el marco colombiano. Para nadie es un secreto que “La profesión docente en Finlandia es una de las más rigurosas, tanto académica como profesionalmente” (Mora, 2023, pág. 17). La profesión docente y la educación finlandesa, en general, se han consolidado como uno de los mayores casos de éxito a nivel mundial; una de las principales razones por las cuales se da este fenómeno es su preocupación constante por reflexionar entorno a los procesos educativos desde una mirada ontológica, epistemológica, pedagógica y formativa.

En Finlandia, la carrera docente es vista, entendida y tratada como una de las profesiones de mayor relevancia a nivel estatal y gubernamental. Allí, los docentes cuentan con un sistema de apoyo que los protege en materia normativa y además se les brinda constante formación jurídica y ética en cuanto al correcto proceder con los estudiantes dentro de las instituciones públicas. En contraste, la complejidad del problema en el contexto colombiano, así como la multiplicidad de procesos activos que

tienen los docentes en ejercicio, hace imperativa la necesidad de iniciar una serie de reformas a nivel legal y estructural dentro del sistema educativo en pro de garantizar la protección de derechos de toda la comunidad educativa.

En concordancia con la figura de corresponsabilidad y con el planteamiento finlandés, desde el MEN (Ministerio de Educación Nacional), ente encargado de la creación y regulación de políticas públicas en materia educativa, se debe crear y fortalecer una política pública cuyo objetivo principal sea la protección legal-jurídica para los docentes, un programa que desde la misma administración estatal brinde asesoría legal y representación jurídica a los docentes que en ejercicio de sus funciones se ven inmersos en procesos judiciales a título de repetición, llamamiento en garantía u otro tipo de proceso que puede generar responsabilidad.

Conocer a profundidad las normas y el manual de funciones que respalda la profesión docente, contribuirá para disminuir la incursión en prácticas no permitidas o sancionables a la luz del derecho. Si un docente conoce a cabalidad sus funciones, desde el punto de vista jurídico, tendrá menor probabilidad de incurrir en omisiones o extralimitaciones al momento de ejecutar alguna acción o tomar una decisión, puesto que conoce las consecuencias de su actuar. Lo anterior, sin desconocer que cada escenario educativo se puede tornar muy diverso y precisamente allí, radica el reto del ser maestro en un contexto tan cambiante como el colombiano.

Debe ser una responsabilidad compartida entre el MEN y los docentes, tener una mejor formación en aquellos asuntos legales relacionados con la profesión. Docentes mejor preparados en estos temas, contarán con las herramientas requeridas para enfrentar procesos sancionatorios con lo cual, automáticamente, se reducen los factores de vulnerabilidad y se contribuye a una mayor estabilidad laboral; lo anterior, de manera indirecta, se verá retribuido como un impacto positivo para el sistema educativo ya que

se mejorará la calidad educativa desde la función del rol docente, y se promoverá una cultura de la responsabilidad y la legalidad en las aulas.

En este sentido, se debe reconocer la necesidad de fortalecer los procesos de capacitación, inducción y reinducción de los docentes en materia jurídica, es fundamental que los docentes se reconozcan como servidores públicos en función del Estado, es crucial que conozcan sus obligaciones conforme al marco normativo legal vigente y estén en la capacidad de actuar en concordancia con dicho marco, ya que como se ha expuesto en líneas anteriores, pese a la complejidad de las diversas realidades dentro de los entornos educativos, la sanción, desde el punto de vista punitivo, siempre será una constante dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Dentro del gobierno nacional se debe plantear una reforma al marco normativo actual que rige las sanciones jurídicas a los docentes, buscando enmarcarlas bajo la mirada de las circunstancias contextuales en las que se genera el daño. Como se ha expuesto anteriormente, todos los contextos educativos no son iguales y esto hace que el rol de los docentes deba adecuarse a cada escenario propuesto. La promoción de una reforma nacional en este sentido permitiría obtener procesos judiciales más justos, procesos con más garantías para los sujetos procesales y un trato equitativo hacia los docentes, los estudiantes y las familias involucradas en el hecho.

Finalmente, otra propuesta clave es la inclusión de formación jurídica en el currículo de los programas de pregrado que forman licenciados en las diferentes áreas, no basta con adquirir conocimientos pedagógicos, metodológicos y disciplinares, cuando la realidad laboral sobrepasa dichos conocimientos. Módulos curriculares que formen en temas como el debido proceso, la responsabilidad civil, los derechos laborales, entre otros, es fundamental si se espera disminuir las prácticas dañosas que puedan generar situaciones jurídicas dentro y fuera de las instituciones.

Referencias

- Alliaga Guillen, I. (2014). *Unizar*. Obtenido de <https://zaguan.unizar.es/record/30725/files/TAZ-TFG-2014-2398.pdf>
- Bolaños, J. (2002). *Redalyc*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/440/44026111.pdf>
- Congreso de la República. (2001). Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4164>
- Consejo de Estado. (2004). Obtenido de <http://servicios.consejodeestado.gov.co/WebRelatoria/FileReferenceServlet?corp=ce&ext=html&file=224434>
- Consejo de Estado. (2009). Obtenido de [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/25000-23-26-000-1994-09898-01\(16620\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/25000-23-26-000-1994-09898-01(16620).pdf)
- Consejo de Estado. (2010). Obtenido de [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/52001-23-31-000-1997-09055-01\(17533\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/52001-23-31-000-1997-09055-01(17533).pdf)
- Consejo de Estado. (2010). *Consejo de Estado*. Obtenido de [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/85001-23-31-000-1998-00085-01\(18627\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/85001-23-31-000-1998-00085-01(18627).pdf)
- Consejo Superior de la Judicatura. (2011). Obtenido de <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m2-10.pdf>
- Correa Palacio, R. (2011). *Consejo de Estado*. Obtenido de <https://servicios.consejodeestado.gov.co/WebRelatoria/ce/index.xhtml>
- Dominguez, J., Alvarado, M., & Torres, H. (2023). *Dialnet*. Obtenido de <https://acortar.link/EuX0wO>
- Izarra, V., & Douglas. (2019). *Redalyc*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/440/44057415012/44057415012.pdf>
- Juzgado Tercero Administrativo. (2020). *Rama Judicial*. Obtenido de <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2360385/32811330/SENTENCIA+2016-00554+REPARACI%C3%93N+DIRECTA.pdf/d56b57e4-a230-4943-9e1d-083bfde4b5e0>
- Maqueo, M. (2019). *Redalyc*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/2932/293265423007/>
- Mora, R. (2023). Obtenido de <https://www.editorialibkn.com/index.php/Yachasun/article/view/367/624>
- Sanchez, M. (2014). *Unileon*. Obtenido de <https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/13316/S%C1NCHEZ%20SOMSOPIN,%20MELANIA.pdf;jsessionid=990C6D80AE616484359C0B339F6E0329?sequence=1>
- Tribunal Administrativo de Casanare. (2015). Obtenido de <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2196916/6850341/85001233300120130027800+FALLO.PDF>
- Tribunal Administrativo de Casanare. (2019). Obtenido de <https://www.ramajudicial.gov.co/s/2196916/26802901/85001333300120130024701+Fallo+Repetici%C3%B3n+03.PDF>